

CONSTANCIA SECRETARIAL.

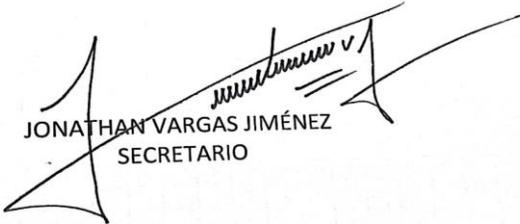
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor Jhon Fredy Díaz, en contra de la señora Luz María Cárdenas Holguín, bajo radicación Nro. 17380408900320240007100.

Mediante auto adiado 04 de marzo de la presente anualidad, se inadmitió la demanda referida, la cual fue publicitada por estado electrónico el 05 de marzo siguiente, corriendo el término de traslado para corregir los defectos señalados, los días 06, 07, 08, 11, y 12 de marzo de 2024.

El 11 de marzo del año en curso fue radicado escrito de subsanación; pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0539
PROCESO	Restitución de Bien Inmueble Arrendado – mínima cuantía
DEMANDANTE	Jhon Fredy Díaz
DEMANDADOS	Luz María Cárdenas Holguín
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00071-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida a nombre propio por el señor Jhon Fredy Díaz, en contra de la señora Luz María Cárdenas Holguín.

II. CONSIDERACIONES

2.1. ADMISIÓN

Del estudio preliminar realizado al libelo introductor y su escrito de subsanación se evidencia que satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 88, 89, 384 y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, además de haberse acreditado lo imperado por la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

Como causal se aduce que la arrendataria a incurrido en mora en el pago de varios cánones de arrendamiento generados así;

Número de cánones de arrendamiento	Mes en que se incurrió en mora del pago de los cánones de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento
1	Marzo de 2023	2.000.000
2	Abril de 2023	2.000.000
3	Mayo de 2023	2.000.000
4	Junio de 2023	2.000.000
5	Julio de 2023	2.000.000
6	Agosto de 2023	2.000.000
7	Septiembre de 2023	2.000.000
8	Octubre de 2023	2.000.000
9	Noviembre de 2023	2.000.000
10	Diciembre de 2023	2.000.000
11	Enero de 2024	2.000.000
TOTAL:	11 meses	22.000.000

Por tanto, solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble arrendado, el cual se encuentra debidamente identificado.

Este Despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía y lugar de ubicación del bien mueble (artículos 18 y 28 ídem), sino porque corresponde al domicilio de la demandada.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios, conforme los artículos 384, 385 y 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de **mínima cuantía**.

Se admitirá la misma, advirtiendo que, la parte actora deberá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, contando para el efecto con dos alternativas:

a) Preferiblemente, aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que, para el caso de marras constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia de la demandada al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a nombre propio por el señor **JHON FREDY DÍAZ**, en contra de la señora **LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme a los artículos 384, 385 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de conformidad con todos los requerimientos y

anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos aportados, para su contestación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice adeuda y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta N° 170014003008 o aportar los recibos de pago expedidos por la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.050 del 01 de abril de 2024.

JONATHANVARGAS JIMNEZ
SECRETARIO